



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	CARLOS ANDRES ALVAREZ
Radicación:	18592408900120230010400

Revisadas las diligencias y la solicitud radicada por el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, en el que solicita el emplazamiento del señor CARLOS ANDRES ALVAREZ, por cuanto la gestión de notificación personal no se logró concretar, soportado en la trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales SIAMM, donde consta la devolución de la citación correspondiente a la guía LW10406100, con la observación "*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección*", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado y la dirección de correo electrónico del mismo, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que dispone: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado CARLOS ANDRES ALVAREZ, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **CARLOS ANDRES ALVAREZ** C.C. No. 1.115.940.817, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 126 que libró mandamiento de pago, calendado 28 de AGOSTO de 2023, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 019, fijado hoy 06 de marzo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ba80c24aa68f65288bee0c6cb3819d2d77bc4503f75ee0fcfa2ddcd38759d**

Documento generado en 05/03/2024 05:13:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>